



RESOLUCIÓN NO. U.S. 2477

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la señora AURORA LOMBANA DE CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.306.891 de Bogotá, presentó solicitud de autorización de tala una Araucaria, ubicada en la carrera 16 No. 31 F-50 sur de esta ciudad.

Que en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, El departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Auto 1612 del 30 de agosto de 2004, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la petición y previa visita realizada al lugar indicado expidió el concepto Técnico 7849 de 2005 en virtud del cual se consideró técnicamente viable conservar la especie de Araucaria, debido a que el árbol se encuentra en muy buena condición física y sanitaria y buen porte en general.

Que como resultado de lo anterior, mediante resolución 2863 del 7 de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de permiso o autorización de tala presentada por la señora AURORA LOMBANA DE CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.306.891 de Bogotá, para la especie arbórea Araucaria, ubicada en espacio privado de la carrera 16 No. 31 f -50 Sur barrio Gustavo Restrepo, localidad Rafael Uribe Uribe, dicha providencia fue notificada personalmente el 19 de enero de 2006.

Que mediante radicado 2006ER3259 del 26 de enero de 2006, estando dentro del término legal, se interpuso recurso de reposición, contra el mencionado acto administrativo.

Proyecto: Rosa Elvira Largo A.  
Revisó: Elsa Judith Garavita  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Trancoso  
Exp. DM-03-004-1099 – Resolución 2863 de 2005



E.S. 2477

## ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La señora AURORA LOMBANA DE CORTÉS, sustentó el recurso de reposición en los siguientes términos: *"soy una persona que viso sola, (...) me permito anexarles fotocopias simples de diversas acciones administrativas, judiciales que he tenido que soportar en diversos momentos por defender y proteger el medio ambiente a través de la conservación de esta especie desde su nacimiento hasta nuestros días, (...) solicito se reconsidere lo expuesto y se revoque la resolución de la referencia para conceder el permiso o autorización de tala, en espacio privado(...)*.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con lo argumentado expuestos por la recurrente la Subdirección ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó nueva vivista al sitio donde se encuentra la especie objeto de solicitud de tala, emitiendo el concepto técnico GTS726 del 11 de abril de 2006 en el cual se consignó : *" Se considera técnicamente viable la tala de 1 araucaria debido a su altura excesiva, cercanía a estructuras y daños futuros en la infraestructura aledaña." Así mismo "dada la vegetalización evaluada y registrada en el presente concepto técnico, no requiere de salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta que el libelista presentó dentro del término y con lo requisitos legales el recurso de reposición contra la resolución 2863 del 7 de diciembre de 2005; aunado al hecho que de conformidad con el concepto técnico GTS 726 del 11 de abril de 2006 se da viabilidad para efectuar la tala de una Araucaria, ubicada en la carrera 16 No. 31 F -50 Sur barrio Gustavo Restrepo, Localidad Rafael Uribe Uribe, motivo de análisis en consecuencia este despacho procederá a revocar el contenido de la resolución 2863 del 7 de diciembre de 2005.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política garantizan la propiedad privada reconociéndole una función social que implica obligaciones, por lo cual, le es inherente una función ecológica.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le imponer al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses

Proyecto: Rosa Elvira Largo A  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Trancoso  
Exp. DM-03-004-1099 – Resolución 2863 de 2005

2



2477

sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicada la especie arbórea en predios de propiedad privada, está obligado a tramitar tal y como sucedió el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado en espacio privado del Distrito Capital, la cual prevé que las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario del bien inmueble.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le imponer al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses sociales.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

*De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2006GTS726 del 11 de abril de 2006, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala en Ciento Noventa y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho pesos (\$198.268.00), equivalentes a 1.8 IVPS y .49 SMMLV. indicando el mecanismo de cancelación de la obligación, el cual se surte mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.*

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones,

Proyecto: Rosa Elvira Largo A.  
 Revisó: Elsa Judith Garavito  
 Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
 Exp. DM-03-004-1099 – Resolución 2863 de 2005

3



*permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".*

Así mismo el artículo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.*

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.",* disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación

Proyecto: Rosa Elvira Largo A.  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. DM-03-004-1099 - Resolución 2863 de 2005

4



E.S. 2477

*fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".*

De acuerdo con lo anterior, ha de entenderse que la información a la que se refiere el artículo anteriormente mencionado, debe ser presentada a la actual autoridad ambiental del Distrito, es decir la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 50 del Código contencioso Administrativo, expone:

*"Recursos en la vía gubernativa: Por regla general contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los recursos: 1) El de reposición: Ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque".*

Que el artículo 52 ibidem que trata de los requisitos: expone:

*"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente, y por escrito por el interesado y/o su representante legal o apoderado debidamente constituido y sustentar con expresión concreta de los motivos de inconformidad (...)*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así

Proyecto: Rosa Elvira Largo A.  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. DM-03-004-1099 - Resolución 2863 de 2005

5

Cra. 5ª No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax 396-2628 - 334-303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)

**Bogotá sin indiferencia**



U - 2477

como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, funciones que fueron delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar en todas sus partes la Resolución 2863 del 7 de diciembre de 2005, mediante la cual se negó la solicitud de autorización presentada por la señora AURORA LOMBANA DE CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía 20.306.891 de Bogotá, para la tala de un árbol de la especie Araucaria, ubicada en espacio privado de la carrera 16 No. 31F-50 Sur barrio Restrepo localidad Rafael Uribe Uribe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la señora AURORA LOMBANA DE CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía 20.306.891 de Bogotá, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Araucaria, ubicada en espacio privado de la carrera 16 No.31 F-50 Sur barrio Gustavo Restrepo localidad Rafael Uribe Uribe.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La señora AURORA LOMBANA DE CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía 20.306.891 de Bogotá, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

**ARTÍCULO QUINTO:** *La señora AURORA LOMBANA DE CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía 20.306.891 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a Ciento Noventa y Ocho Mil*

Proyecto: Rosa Elvira Largo A  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. DM-03-004-1099 – Resolución 2863 de 2005

6

Doscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$198.288.00), correspondientes a 1.8 IVPS, .49 MMLV, y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-04 1099.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente providencia la señora AURORA LOMBANA DE CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía 20.306.891 de Bogotá, EN la carrera 16 No. 31F-50 Sur barrio Restrepo localidad Rafael Uribe Uribe

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** : Contra la presente providencia no procede recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **28** AGO 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Rosa Elvira Largo A.  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. DM-03-004-1099 - Resolución 2993 de 2005

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 144 1030 Fax 336 2628 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)

**Bogotá sin indiferencia**